



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	110013337 042 2021 00026 00
DEMANDANTE:	ALVARO ANTONIO MURCIA CASTILLO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE Y REQUERIMIENTO PREVIO

Obedezca se y cúmplase lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, M.P. Freddy Ibarra Martínez, en providencia del 9 de agosto de 2021 que dirimió el conflicto negativo de competencias No. 25000-23-15-000-2021-00391-00.

En consideración a que la mencionada corporación judicial confirmó lo decidido por el Juzgado Doce Administrativo de este circuito judicial en providencia del 27 de agosto de 2020, en el cual se declaró impedido para estudiar la pretensión relativa a la devolución de los aportes en salud, es necesario requerir al apoderado de la parte actora para que ajuste su demanda a la pretensión de devolución por mayor valor descontado por concepto de aportes a pensión y calcule los intereses moratorios por aquel concepto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta,

RESUELVE:

PRIMERO. Requerir al apoderado judicial del señor Álvaro Antonio Murcia Castillo para que en el término de diez (10) días, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia, ajuste su demanda a la pretensión de devolución por mayor valor descontado por concepto de aportes a pensión y calcule los intereses moratorios por aquel concepto.

SEGUNDO. Trámites virtuales Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 3° la Ley 2213 de 2022, las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

gduqueo@yahoo.com

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZA**

CLCB

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 042 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54b553c183b4cdd0de56f2830c26fefe522d2045f57f6edad510c1b4279fc83**

Documento generado en 23/08/2022 09:05:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>